DICTAMEN PARA DESINCORPORAR A LAS JURISDICCIONES SANITARIAS 1, 2 Y 3 DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

R E S U L T A N D O S

1. Que el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece como finalidad del Estado de Quintana Roo, procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas.

2. Que en fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 25 por el que se crean los Servicios Estatales de Salud como Entidad Paraestatal con naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado y reconocimiento como Autoridad en materia de Salud en el Estado, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de dicha Entidad.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones VIII, IX y X, 14, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3 se encuentran reguladas como unidades desconcentradas de dicho Organismo Público Descentralizado, técnica y administrativamente responsables en el ejercicio de sus atribuciones.

4. Que mediante oficio UTAIPyPDP/0812/2017, de fecha veinticinco de otubre de dos mil diecisiete, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios Estatales de Salud, Licenciado Roberto Ortiz Jasso, bajo el argumento de la autonomía técnica y funcional de las unidades administrativas desconcentradas señaladas como Jurisdicciones 1, 2 y 3, solicitó al extinto Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la consideración de los mismos como Sujetos Obligados independientes, siendo el caso que el Pleno del mencionado Órgano, consideró la viabilidad legal y resolvió incorporar a las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2, y 3, en el Padron respectivo como Sujetos Obligados de la Ley, valorando esa desconcentración administrativa de funciones y facultades que ostentan, privilegiando el respeto de los derechos de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales, los cuales han cumplido a

cabalidad, toda vez que la Ley de la materia no restringe la mejor organización estructural de los sujetos obligados hacia su interior, para efectos de garantizar el ejercicio libre de esos derechos humanos fundamentales.

5. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno del hoy extinto Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 56 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigentes y a solicitud de los Servicios Estatales de Salud, resolvió incorporar a las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3 como Sujetos Obligados del Padron de la Ley en la materia vigente a la fecha señalada, por contar con estructura propia, capacidad jurídica y operacional necesaria para cumplir con sus atribuciones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo tiene competencia para analizar y determinar la desincorporación de los Sujetos Obligados denominados Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3, de conformidad a lo solicitado por el Licenciado Flavio Carlos Rosado, Director General de los Servicios Estatales de Salud, mediante oficio SES/DDG/0170/II/2026, de fecha cuatro de febrero del año que transcurre, al determinar que los mencionados Sujetos Obligados carecen de facultades, atribuciones y estructura para ser considerados como tal.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 21 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y las correspondientes de las entidades federativas, en los términos que las mismas determinen.

TERCERO. Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, señala que, es de observancia general y aplicación obligatoria, teniendo por objeto garantizar el derecho humano al acceso a la información pública y promover la transparencia y rendición de cuentas en el Estado. Promoviendo la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se establezca en los formatos adecuados y

accesibles para todas las personas y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado.

CUARTO. Es por ello, que el Estado debe garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, en los términos que establezca la normatividad al respecto, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, por lo que la información solo podrá ser clasificada como reservada por razones de interés público o seguridad.

QUINTO. Por lo que, los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incorporarse e implementar la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida el Sistema Nacional.

SEXTO. Ante tal situación, de conformidad con la normatividad aplicable, corresponde al Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo coordinar la integración y actualización del Padrón de Sujetos Obligados, generando los dictámenes correspondientes a la incorporación o desincorporación de estos al mismo.

SÉPTIMO. De igual modo, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecen las políticas de calidad, difusión y accesibilidad de la información, así como las directrices para que la información pública de las obligaciones de transparencia cumpla con criterios de calidad, se publique en datos abiertos y accesibles, e integre diversas perspectivas de inclusión como el género, la discapacidad, o las lenguas indígenas.

OCTAVO. De todo lo anterior, se tiene que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción XXVI y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se dispone que, dentro del ámbito de la administración pública estatal, son Sujetos Obligados de dicha Ley; cualquier autoridad, entidad, órgano, en su caso, desconcentrado y organismo del Poder Ejecutivo, conformando el Padrón elaborado por la Autoridad Garante, en el cual se incluyen a los Servicios Estatales de Salud y las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3.

NOVENO. Es por ello, bajo ese contexto y para efecto de ejercer las facultades que le fueron concedidas, los Servicios Estatales de Salud cuentan dentro de su estructura orgánica con diferentes unidades administrativas, entre las cuales se encuentran adscritas las Jurisdicciones Sanitarias números 1, 2 y 3, regulándolas como instancias auxiliares, las que si bien son técnica y administrativamente responsables en el ejercicio de sus atribuciones, su marco de actuación debe de ajustarse a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta de Gobierno y el Director General con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Así mismo, es importante hacer notar que en términos del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3 se encuentran

reglamentadas como unidades desconcentradas, sin embargo, tal situación no se equipara a la que ostentan los Órganos Administrativos Desconcentrados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, al señalar en su artículo 6, que para ser constituido como Órgano Administrativo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, deben de cumplir con dos requisitos fundamentales: 1. Ser creados por Acuerdo o Decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo y 2. Estar subordinados al Despacho de la Gobernadora o a la Dependencia que se señale en dichas disposiciones normativas, agrupándose en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la Dependencia a la que se adscriban, q quienes se les reconoce, asigna y destina recursos financieros, dentro del Presupuesto de Egresos respectivo, situación que en el caso concreto de las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3 no se cumple, al ser únicamente Unidades Administrativas, con una desconcentración técnica para el desempeño de sus funciones empero subordinadas al Director General de los Servicios Estatales de Salud, por tal razón no encuadran en la calidad de Órgano Administrativo Desconcentrado que regula la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, limitándolos a la posibilidad de ser considerados Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia Local.

DÉCIMO. Ahora bien, tratándose de la aplicabilidad de las obligaciones para cada Sujeto Obligado, los mencionados Lineamientos Técnicos establecen las directrices que deben seguir para definir y cumplir con sus obligaciones de transparencia, lo cual incluye, los procedimientos para los Sujetos Obligados en proceso de desaparición.

DÉCIMO PRIMERO. Al mismo tiempo, la información de los Sujetos Obligados que causen baja del padrón por desincorporación ya sea por extinción, fusión o liquidación, deberá permanecer publicada y accesible hasta que concluyan los periodos de conservación que le eran aplicables, o por un periodo distinto si así lo determina la Autoridad Garante competente.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez concluido el plazo de la conservación de la Información, ésta deberá ser entregada para su resguardo y preservación al Sujeto Obligado que haya sido designado como responsable, en estricto apego a la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable.

En ese tenor, en virtud de lo anterior, el Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo emite el siguiente:

DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN

PRIMERO. Del análisis de la normatividad aplicable, es procedente dictaminar la desincorporación de las **JURISDICCIONES SANITARIAS 1, 2 y 3** del Padrón de Sujetos

Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, los **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD** quedarán reconocidos como Sujeto Obligado Directo, mismo que asumirá todas y cada una de las atribuciones y obligaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales inherentes a los Sujetos Obligados que se desincorporan, como los son las **JURISDICCIONES SANITARIAS 1, 2 y 3**, dentro de su ámbito de competencia, para dar debido cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se emite el presente Dictamen de Desincorporación, con fundamento en los artículos 19 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en concordancia con los numerales Tercero, Décimo Segundo y Décimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo el contenido del presente dictamen con el que se da inicio al proceso de desincorporación y baja correspondiente de los Sujetos Obligados **JURISDICCIONES SANITARIAS 1, 2 y 3** de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales señalados, así como la deshabilitación para la recepción de solicitudes de información de los mencionados Sujetos Obligados.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, se deberá conservar la información como parte de sus obligaciones de transparencia que fue publicada por los Sujetos Obligados **JURISDICCIONES SANITARIAS 1, 2 y 3**, en la Plataforma Nacional de Transparencia durante doce meses, contados a partir de la fecha del presente Dictamen.

SEXTO. Una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección de Tecnologías del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo de la Información deberá ejecutar la baja y resguardar la información de los Sujetos Obligados desincorporado para los fines legales conducentes.

9

SÉPTIMO. Notifíquese al Titular de los **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**, así como a los Titulares de las **JURISDICCIONES 1, 2 y 3** respectivamente el contenido del presente dictamen para los efectos legales que correspondan; así mismo publíquese en los estrados del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a 20 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Mtro. José Alberto Muñoz Escalante
Director General del Instituto Quintanarroense
de Transparencia para el Pueblo

Mtro. Jaime Roberto Gómez Gamboa
Director de Obligaciones de Transparencia
del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo